CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. **348** de fecha ago 27 2026, por medio del cual se liquidó el crédito dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **LA FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM.**

Sujeto a notificar: FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación enviada a la dirección que reposa en los datos de la Corporación y de la Cámara de Comercio, fue devuelta por la empresa Servientrega. De igual forma, se envió la citación al correo electrónico; sin embargo, el usuario no compareció.

Fecha de publicación: 03 SEP 2026

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. **348** de fecha ago 27 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, liquidó el crédito dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **LA FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM,** identificada con Nit: 806.016.682.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *FIJAR la suma de* ***OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($883.520,59),*** *por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso de cobro coactivo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del CGP.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR*** *este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.*

ARTICULO CUARTO: *Contra el presente acto no procede recurso alguno. Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional".*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2026 – 065

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO No. 348

DE FECHA: ago 27 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO Y LAS COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA FERPAM, IDENTIFICADA CON NIT. 806.016.682"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de cobro coactivo seguido contra **LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA FERPAM**, identificada con Nit. 806.016.682, se profirió la Resolución No. 2428 del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada en los términos del Auto No. 196 del 14 de mayo de 2026, respecto a las facturas Nos. 30955 del 6 de mayo de 2025, por concepto de tasa por uso de agua y la factura No 33075 del 12 de septiembre de 2025, por concepto de control y seguimiento, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($755.479), más los intereses moratorios y gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

Que en cumplimento de lo ordenado en la Resolución No. 2428 del 12 de agosto de 2026 y dando aplicación a los artículos Nos. 446 del CGP y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a realizar la liquidación del crédito y costas procesales de la obligación que dio origen a la ejecución, arrojando un nuevo saldo a pagar de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($883.520,59), por concepto de capital, intereses y costas procesales, discriminados así:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Tipo	Factura	Fecha	Vencimiento	Valor	Saldo	Fecha Liquidacion	Dias mora	Valor Base	Valor Mora	Valor A Pagar
XOK01	30955	6/05/2025	5/06/2025	248756	248756	20/08/2026	442	$ 248.756,00	$ 66.123,49	$ 314.879,49
XOK03	33075	12/09/2025	12/10/2025	506723	506723	20/08/2026	313	$ 506.723,00	$ 52.868,10	$ 559.591,10
							Subtotales	$ 755.479,00	$ 118.991,59	$ 874.470,59
									Total Valor A Pagar	$ 874.470,59

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	No. OFICIO	EMPRESA DE ENVÍO	VALOR
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL	E2026515002693	SERVIENTREGA	9050

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO No. 348

DE FECHA: ago 27 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO Y LAS COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA FERPAM, IDENTIFICADA CON NIT. 806.016.682"

Capital.....$ 755.479
Intereses a corte 20/08/2026.....$118.991,59
Costas procesales$9.050
Total.....$883.520,59

Que con base a lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($883.520,59),** por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del CGP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2026-065